

ORDENANZA N° 2.980:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Los predios destinados al Estacionamiento Público de vehículos dentro del radio de la ciudad de La Rioja, estarán regulados por las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°.- Considerase playa de estacionamiento público a los inmuebles de dominio privado que fueren destinados al Estacionamiento Público de Automotores y que cobren un precio por su utilización, las que podrán explotarse con un régimen horario y/o diario y/o mensual.-

ARTICULO 3°.- Serán Permisarios dedicados a la explotación de Playas de Estacionamiento Público, las personas físicas y/o jurídicas que habiendo solicitado la habilitación pertinente satisfagan las exigencias y requisitos contenidos en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4°.- Las Playas de Estacionamiento Público podrán localizarse en todo el ámbito de la ciudad de La Rioja con excepción de las áreas peatonalizadas.-

ARTICULO 5°.- La habilitación de una playa de Estacionamiento Público no impedirá a la Municipalidad disponer la peatonalización y/o restricción de la circulación en vía a zona donde se encuentre localizada la Playa, ni creará derecho alguno frente a esta disposición.-

DE LAS CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 6°.- Los inmuebles destinados a la Playa de Estacionamiento Públicos deberán tener el acceso a la misma a una distancia no menor de veinte (20) metros de las esquinas, medidas desde la intersección de las líneas de cordón vereda al límite más próximo al acceso.-

ARTICULO 7°.- Los inmuebles destinados a la Playa de Estacionamiento Público deberán tener como mínimo un ancho de diez (10) metros entre ejes medianeros.-

ARTICULO 8°.- Las Playas de Estacionamiento no podrán aceptar una mayor cantidad de vehículos que los previstos de acuerdo a la capacidad declarada y autorizada.-

ARTICULO 9°.- En ningún caso deberá permitirse el ingreso a la playa de estacionamiento público de vehículos sin chapa patente otorgada por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor.-

ARTICULO 10°.- Las Playas de Estacionamiento Público deberán tener al menos un encargado o cuidador mayor de dieciocho (18) años.-

DE LOS REQUISITOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 11°.- Las Playas de Estacionamiento Público deberán cumplir con los siguientes requisitos constructivos mínimos:

- a) El número de plantas será libre siempre que la construcción se ajuste a las exigencias del código de edificación vigente.-
- b) Sobre la fachada de la playa de Estacionamiento en la parte superior de cada extremo del acceso deberán colocarse sendos espejos parabólicos para ambos sentidos de circulación peatonal que permitan a conductores y peatones advertir si el cruce sobre la acera es posible y está libre.-
- c) El ingreso y egreso de vehículos deberá anunciarse con señales lumínicas de colores verde o rojo según corresponda, debiendo acompañarse también con señal sonora en el caso de salida de los vehículos.-
- d) Estructuras y muros : serán independiente de las construcciones que sirvan de medianeras.-
- e) Los Materiales de Construcción y elementos utilizados deberán ser no inflamable.-
- f) El piso de los lugares destinados a estacionamiento y circulación deberán ser de superficie antideslizante.-
- g) Los boxes de estacionamiento deberán tener una dimensión mínima de cinco (5,00)metros de largo por 2,50 metros de ancho.-
- h) Los boxes de estacionamiento deberán estar adecuadamente demarcados y numerados sobre el piso y muro correspondiente.-
- i) La construcción deberá prever un elemento separador o cordón de altura mínima de 0,15 metros con un ancho de 0,80 metros a los efectos de que sirva de tope a las ruedas de los vehículos para evitar impacto de los paragolpes contra los muros, sean o no medianeras.-
- j) Todas la playas de estacionamiento deberán techar como mínimo la zona destinada a boxes con materiales no combustibles.-

INCISO INCORPORADO POR EL ART. 1º DE LA ORDENANZA N° 3782

- j bis)** Todas las playas de estacionamiento deberán tener en sus muros divisorios que formen todo el perímetro de las mismas offendiculas, entendiéndose por tales los escollos, obstáculos, impedimentos, como los vidrios incrustados, los alambres de púas, entre otros casos, que opongan una resistencia normal, conocida y notoria, que advierta al sujeto que intente violar un derecho ajeno.-
- k) El acceso a las playas tendrá un ancho mínimo de 5,00 metros y poseerán dos trochas, una de entrada y otra de salida. Cuando el ingreso y egreso se encuentren separados cada trocha será de 3 metros como mínimo. En dichos accesos deberá contarse con una barrera que deberá bajarse cuando la capacidad de la playa se encuentre colmada.-
- l) Las calles de circulación interna tendrán un mínimo de 5,00 metros de ancho para doble sentido de circulación y maniobras y un ancho de 3 metros en caso de sentido único de circulación (ingreso y egreso separados).-

- m) En ningún caso se habilitarán playas que no permitan el ingreso y egreso en marcha hacia delante.-
- n) Las playas de estacionamiento público deberán poseer una casilla construida con muros de mampostería y techo con alero de 0,80 metros sobre la ventanilla de atención al público, para protección de los factores climáticos.-
- o) Las Playas de Estacionamiento deberán estar dotadas en su interior con una unidad sanitaria (baños) mínima conforme a las normas de edificación.-
- p) Las Playas de Estacionamiento Público deberán poseer equipos contraincendios de acuerdo a su capacidad.-
- q) Las Playas de Estacionamiento Público deberán contar con un exhibidor de horarios y tarifas en lugar visible al ingreso de la playa.-

INCISO INCORPORADO POR EL ART. 1º DE LA ORDENANZA N° 3782

- r) Las Playas de Estacionamientos Públicos deben contar con un sistema de alumbrado en su interior en donde la densidad del flujo luminoso (luminancia) sea adecuada y uniforme. La iluminancia debe ser adecuada, para evitar deslumbramientos.-
Todas estas previsiones técnicas deben tener como finalidad por un lado permitir a quien ingrese a un estacionamiento tener un alumbrado que le permita realizar un reconocimiento del lugar : dimensiones objetos y personas existentes, además de poder ver la cara de una persona a una distancia razonable, factor esencial para la sensación de seguridad.-
En el exterior de las playas de estacionamientos, también deberá instalarse un sistema de alumbrado con las mismas previsiones técnicas, todo ello a fin de garantizar más eficazmente la seguridad de las personas y sus pertenencias.-".-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 12º.- Dentro de los sesenta (60) días de sancionada la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a su reglamentación determinando el procedimiento administrativo para la habilitación.-

ARTICULO 13º.- La Secretaría de Servicios Públicos a través de la Dirección de Tránsito será el órgano de aplicación y controlar de la presente Ordenanza y su reglamentación.-

ARTICULO 14º.- El control del servicio y el funcionamiento general de las playas será efectuado por los inspectores de tránsito quienes quedan facultados para labrar las actas de infracción, si las hubiere, remitiendo los antecedentes al Juzgado de Faltas Municipal. A tal fin los responsables de las playas deberán permitir el acceso de los inspectores citados, facilitándoles toda clase de información que requieran en relación al funcionamiento de las mismas.-

ARTICULO 15°.- La transferencia o cierre de Playas deberá ser comunicado por nota a la Dirección de Tránsito dentro de los diez (10) días hábiles de producida la misma.-

ARTICULO 16°.- Los encargados de las Playas deberán entregar a los usuarios una tarjeta de control en la que constará el nombre de la Playa, domicilio, nombre sus propietarios, hora de ingreso, número de box y la tarifa horaria, diaria o mensual.-

ARTICULO 17°.- Las Playas que a la fecha estuvieren habilitadas y en funcionamiento deberán adecuarse a los requisitos establecidos en la presente en el plazo de un año a contar desde la sanción de la norma.-

ARTICULO 18°.- Los permisionarios que infrigieran las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza se harán pasibles de las sanciones que establece el código de faltas, siendo la tercera reincidencia en un año sancionada con la clausura de la Playa hasta un máximo de 180 días.-

ARTICULO 19°.- Derógase la Ordenanza N° 1.545 y toda disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 20°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el Bloque Radical.-

g.d.

FIRMADO : Concejal Carlos S. VEGA – Presidente del Concejo Deliberante.-

Señor René TORRES – Secretario Deliberativo.-